



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES I

LOS ROQUES, 13 de Septiembre de 2016

N° 069

SUMARIO

Decreto N° 190 Mediante el cual se designa al ciudadano **WILMAN GUILLERMO DIAZ REYES**, como Sub-Secretario de Proyectos y Desarrollo de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 191 Mediante el cual se establece para los operadores turísticos; así como, a la población del Parque Nacional Archipiélago de Los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda, un horario especial para la autogeneración eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2016.

Decreto N° 192 Mediante el cual se autoriza la creación de una fundación del estado que se denominará "Fundación de Alimentos Insular Miranda".

Decreto N° 193 Mediante el cual se designa al ciudadano **JHONNY BERNARDO ROA ELIAS**, como Secretario de Gestión Social y Promoción de Comunas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 190

07 de septiembre de 2016.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 4, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; y los artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILMAN GUILLERMO DIAZ REYES** titular de la cédula de identidad N° **V- 9.062.173**, como **SUB- SECRETARIO DE PROYECTOS Y DESARROLLO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, a partir del 01 de septiembre de 2016, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. Se revoca el Decreto N° 183 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 065 de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Dado en Caracas, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



JAIRO AVENDAÑO QUISTERO
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 191

07 de septiembre de 2016.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 16 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numeral 1 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda fue creado con las competencias requeridas para generar las condiciones del buen vivir de sus pobladores, que fomenta un modelo económico productivo socialista, haciendo uso de las potencialidades que ofrece la geografía del territorio insular,

CONSIDERANDO

Que el suministro de energía eléctrica es una actividad de servicio público, indispensable para el desarrollo económico y la calidad de vida del pueblo,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda asienta su capital y sede de gobierno en el Archipiélago Los Roques, sobre la Isla de El Gran Roque, la cual dada su condición insular está imposibilitada geográficamente de Interconectarse a los sistemas de distribución y transmisión de la red de energía eléctrica nacional, restringiendo el suministro de electricidad exclusivamente a la generación termoeléctrica,

CONSIDERANDO

Que el parque de generación termoeléctrica instalado, ha resultado insuficiente con alta incidencia de fallas, ocasionando una perturbación que afecta la continuidad, confiabilidad y seguridad del suministro de energía eléctrica, con impacto negativo sobre servicios básicos tales como: suministro de agua potable, procesamiento de aguas servidas y manejo de desechos sólidos, que inciden tanto en la conservación de la universalidad de la zona protegida, como en la calidad de vida y desarrollo productivo socialista de su población,

DECRETA

Artículo 1. Se establece para los operadores turísticos; así como, a la población del Parque Nacional Archipiélago los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda, un horario especial para la autogeneración de energía eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogables por el plazo que se estime necesario para solventar la problemática de generación de energía eléctrica en el referido Parque Nacional, desde las 06:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 191

07 de septiembre de 2016.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 16 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numeral 1 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda fue creado con las competencias requeridas para generar las condiciones del buen vivir de sus pobladores, que fomenta un modelo económico productivo socialista, haciendo uso de las potencialidades que ofrece la geografía del territorio insular,

CONSIDERANDO

Que el suministro de energía eléctrica es una actividad de servicio público, indispensable para el desarrollo económico y la calidad de vida del pueblo,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda asienta su capital y sede de gobierno en el Archipiélago Los Roques, sobre la Isla de El Gran Roque, la cual dada su condición insular está imposibilitada geográficamente de Interconectarse a los sistemas de distribución y transmisión de la red de energía eléctrica nacional, restringiendo el suministro de electricidad exclusivamente a la generación termoeléctrica,

CONSIDERANDO

Que el parque de generación termoeléctrica instalado, ha resultado insuficiente con alta incidencia de fallas, ocasionando una perturbación que afecta la continuidad, confiabilidad y seguridad del suministro de energía eléctrica, con impacto negativo sobre servicios básicos tales como: suministro de agua potable, procesamiento de aguas servidas y manejo de desechos sólidos, que inciden tanto en la conservación de la universalidad de la zona protegida, como en la calidad de vida y desarrollo productivo socialista de su población,

DECRETA

Artículo 1. Se establece para los operadores turísticos; así como, a la población del Parque Nacional Archipiélago los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda, un horario especial para la autogeneración de energía eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogables por el plazo que se estime necesario para solventar la problemática de generación de energía eléctrica en el referido Parque Nacional, desde las 06:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.



Se entiende por autogeneración a los efectos del presente Decreto, el proceso mediante el cual un usuario genera energía eléctrica para suplir totalmente los requerimientos de sus instalaciones durante el horario indicado.

Artículo 2. Se excluyen de la aplicación de este Decreto las actividades a cargo de los órganos y entes del sector público que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el literal "d", del artículo 17 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo, referido los centros de asistencia médica y hospitalaria.

Artículo 3. Las personas jurídicas del sector privado deberán instalar capacidad de autogeneración de energía eléctrica dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda, y colocarla en funcionamiento en el horario establecido en el artículo 1.

Artículo 4. Se exhorta a la población del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a realizar un uso racional y consciente de la energía eléctrica utilizando solo la necesaria para la satisfacción de sus necesidades, contribuyendo con ello al mejor aprovechamiento de los recursos energéticos. A tales efectos deberán mantener ajustados los equipos de aire acondicionado a una temperatura confort entre 23° y 25°C.

Artículo 5. El incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Decreto acarreará una multa de cien unidades tributarias (100 U.T.), la cual será aplicada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y deberá ser cancelada en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la notificación respectiva.

Artículo 6. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto las Secretarías de Seguridad Ciudadana, y Apoyo y Servicio; a tales efectos deberán realizar inspecciones periódicas para verificar la adecuada aplicación de las medidas de eficiencia energética; así como, el cumplimiento de las medidas previstas en este Decreto.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2016. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



JAIRO AVENDAÑO QUINTANA

Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO Nº 192

8 de septiembre de 2016.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, numeral 3, 15 y 16, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con los artículos 16, 110 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los principios y valores que contempla la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado venezolano debe incentivar instituciones que lleven a cabo proyectos sociales dirigidos a garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la población, así como la justa satisfacción de sus necesidades, impulsando la producción nacional de alimentos de primera necesidad y de carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, prevé dentro del desarrollo de los grandes objetivos histórico lograr la soberanía alimentaria para garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo; así como, la creación y consolidación de los centros de distribución locales, de venta y distribución directa de productos de consumo directo,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos del Estado en materia de seguridad alimentaria, es necesario impulsar y reorientar el funcionamiento y control de los entes productivos, para cumplir eficaz y eficientemente la misión de generar una cadena agroproductiva nacional que integre la producción, industrialización y comercialización de este subsector tan importante para la población,

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial y agrícola establecer un sistema integral funcional para la organización del Estado, dirigido a garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la población, así como la justa satisfacción de sus necesidades, impulsando la producción nacional de alimentos de primera necesidad y de carácter estratégico,

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES I

LOS ROQUES, 13 de Septiembre de 2016

Nº 069

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO Nº 193

09 de septiembre de 2016.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 4, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; y los artículos 18,19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JHONNY BERNARDO ROA ELIAS** titular de la cédula de identidad Nº **V- 12.162.624**, como **SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE COMUNAS DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, a partir del 01 de septiembre de 2016, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

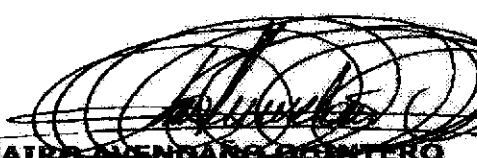
Artículo 2. Se revoca el Decreto Nº 170 de fecha 10 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda Nº 060 de fecha 23 de mayo de 2016.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Dado en Caracas, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)




JAIRO AVENDAÑO QUINTERO
Almirante
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

